

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P.R.

ORDENANZA NUM. 19

SERIE: 1985-86

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, EN SU ARTICULO 13-JORNADA DE TRABAJO Y ASISTENCIA EN SU SECCION 13.1; BENEFICIOS MARGINALES ARTICULO 11, SECCION 11.4 - LICENCIAS.

POR CUANTO : La aplicación de la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo establece que todos los empleados del Servicio Público comenzarán a recibir el pago de salario mínimo Federal a partir del 15 de abril de 1986.

POR CUANTO : El Municipio de Aguas Buenas como patrono responsable debe hacer los ajustes necesarios para que se implemente el salario mínimo a partir de la fecha señalada por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo.

POR CUANTO : Al no contar con los fondos necesarios en presupuesto para implementar esta medida se hace necesario enmendar el Reglamento de Personal del Municipio de Aguas Buenas para reducir la jornada de trabajo para que armonice los salarios de los empleados del Municipio de Aguas Buenas con el Salario Mínimo Federal.

POR TANTO : ORDENASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

SECCION 1ra: Enmendar el Reglamento de Personal del Municipio de Aguas Buenas en su Artículo 13 - Jornada de Trabajo y Asistencia en su Sección 13.1; Beneficios Marginales Artículo 11, Sección 11.4 - Licencias.

A. Artículo 13.1 Jornada de Trabajo que lee como sigue:

1. "La jornada regular semanal para los empleados no excederá de (40) horas ni será menor de treinta y siete y media (37 1/2) horas sobre la base de cinco (5) días laborables salvo disposiciones en contrario de las leyes especiales. La jornada diaria no excederá de ocho (8) horas. Se concederá a los empleados dos (2) días de descanso por cada jornada regular de trabajo."

Para que lea como sigue:

1. "La jornada regular semanal para los empleados no excederá de (40) horas ni será menor de treinta y siete y media (37 1/2) horas sobre la base de cinco (5) días laborables salvo disposiciones en contrario de las leyes especiales. La jornada diaria no excederá de ocho (8) horas. Se concederá a los empleados dos (2) días de descanso por cada jornada regular de trabajo. Si surgiese una situación precaria causada por la disminución y pérdida de ingresos en el erario municipal, se podrá reducir la jornada regular diaria o semanal de los empleados como acción para evitar cesantías."

Artículo 13.1 (inciso 2) que lee como sigue:

2. "La jornada regular semanal del empleado consistirá del número de horas que dentro de un período

de siete (7) días calendario consecutivos, el empleado está obligado a rendir servicios conforme a su horario regular de trabajo. Normalmente la jornada semanal comprenderá los días de lunes a viernes constituyendo el sábado y domingo los días de descanso. Sin embargo por necesidades del Servicio podrán establecer una jornada semanal regular para toda o parte de su personal, comenzando y terminando en cualquier día de la semana, siempre y cuando dicha jornada comprenda cinco (5) días laborables y dos (2) días de descanso."

Para que lea como sigue:

2. "La jornada regular semanal del empleado consistirá del número de horas que dentro de un período de siete (7) días calendario consecutivos, el empleado está obligado a rendir servicios conforme a su horario regular de trabajo. Normalmente la jornada regular semanal comprenderá los días de lunes a viernes constituyendo el sábado y domingo los días de descanso. Sin embargo por necesidades del Servicio las agencias podrán establecer una jornada semanal regular para toda o parte de su personal, comenzando y terminando en cualquier día de la semana, siempre y cuando dicha jornada comprenda cinco (5) días laborables y dos (2) días de descanso. No obstante lo anterior, cuando se haya establecido una jornada regular reducida como medida para evitar censantía conforme a lo establecido en el inciso (1) presedente, dicha jornada podrá establecerse sobre la base de menos de cinco días laborables."

B. Artículo 11-Beneficios Marginales  
Sección 11.4 Licencias

Los empleados del Municipio de Aguas Buenas tendrán derecho a las siguientes licencias con o sin paga, conforme lo que establece a continuación:

1. Licencia de Vacaciones (inciso b) que lee como sigue:

b. "Todo empleado tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones a razón de dos días y medio (2 1/2) por cada mes de servicio. Los empleados a jornada parcial, acumularán licencia de vacaciones en forma proporcional al número de horas en que presenten servicios regularmente."

Para que lea como sigue:

b. "Todo empleado tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones a razón de dos días y medio (2 1/2) por cada mes de servicio. Los empleados a jornada regular reducida o jornada parcial, acumularán licencia de vacaciones en forma proporcional al número de horas en que presenten servicios regularmente."

2. Licencia por Enfermedad (inciso a) que lee como sigue:

a. "Todo empleado tendrá derecho a acumular licencia por enfermedad a razón de un día y medio (1 1/2) por cada mes de servicio. Los empleados a jornada parcial, acumularán licencia por enfermedad en forma proporcional al número de horas en que presten servicios regularmente."

Para que lea como sigue:

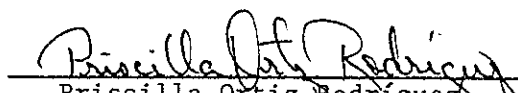
- a. "Todo empleado tendrá derecho a acumular licencia por enfermedad a razón de un día y medio (1 1/2) por cada mes de servicio. Los empleados a jornada regular o jornada parcial, acumularán licencia por enfermedad en forma proporcional al número de horas en que presten servicios regularmente."

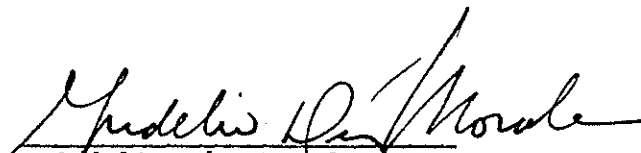
SECCION 2da : Esta Ordenanza comenzará a regir el día 15 de abril de 1986.

SECCION 3ra : Copia certificada de esta Ordenanza se enviará a la Oficina Central de Personal y agencias concernidas.

APROBADA : 21 de febrero de 1986.

  
Carlos M. Ramirez Hernández  
Presidente Interino

  
Priscilla Ortiz Rodríguez  
Secretaria Asamblea Municipal

  
Gudelio Díaz Morales  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P.R.

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Priscilla Ortiz Rodríguez, Secretaria Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Num. 19 Serie 1985-86, adoptada por la Honorable Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 1986, con los votos afirmativos de los siguientes miembros de la Asamblea:

Hon. Carlos M. Ramírez Hernández	Hon. Antonia Rosario Santiago
Hon. Benigno Rodríguez Rivera	Hon. Carmen D. Ortiz Ortiz
Hon. Ana E. Díaz Vázquez	Hon. José B. Canino Laporte
Hon. Samuel Sierra Concepción	Hon. Manuel Díaz Morales
Hon. Pedro J. Sierra Concepción	Hon. Edwin F. Rosario Navarro
Hon. Gladys Hernández Sánchez	

En Contra: Ninguno

Abstención: Ninguno

Ausentes:

Hon. Iván Rivera Gómez  
Hon. Zobeida Merced Acevedo  
Hon. Ana M. Rosario Alvarado

Y aprobada por el Hon. Alcalde el día 25 de febrero de 1986.

Y para que así conste y para uso oficial, expido la presente certificación, la cual firmo y sello con el sello oficial de este Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 1986.

  
Priscilla Ortiz Rodríguez  
Secretaria Asamblea Municipal

SELLO